

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Art. 28 LCSP)

Área de Sistemas y Seguridad de la Información

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde al suministro de equipamiento de señalización digital destinado a las salas de espera de diversas sucursales de Mutua Intercomarcal, compuesto por: cuatro (4) monitores profesionales de 55 pulgadas; un (1) monitor profesional de 75 pulgadas; cinco (5) mini PC tipo NUC con sistema operativo Windows 11; y cinco (5) soportes de anclaje a pared. El conjunto constituye una solución tecnológica orientada a la difusión de información institucional de forma eficiente, homogénea y visualmente accesible.

El equipamiento objeto de la licitación, se instalará en las siguientes sucursales:

- Girona – Carrer de les Agudes 2-6 – 1 monitor de 55” + 1 mini PC tipo NUC
- Tàrrrega – Carrer del Carme 34 – 1 monitor de 55” + 1 mini PC tipo NUC
- Barcelona – Ausiàs Marc 165 – 1 monitor de 75” + 1 mini PC tipo NUC
- Icaria – Avinguda Icaria 133-135 – 2 monitores de 55” + 2 mini PC tipo NUC

La necesidad del contrato se fundamenta en la conveniencia de dotar a las salas de espera indicadas de un sistema moderno y unificado de comunicación audiovisual de interés general, en el que se proyectarán campañas informativas y noticias relevantes dirigidas al colectivo mutualista. Actualmente, Mutua Intercomarcal no dispone de un sistema digital centralizado que permita una actualización ágil y simultánea de los contenidos en todas las sucursales, lo que dificulta la transmisión homogénea de la información y limita la calidad del servicio en sala de espera.

La incorporación de monitores profesionales y mini PC dedicados permite garantizar un funcionamiento estable y continuado, característico de los sistemas de señalización digital, y facilita una gestión más eficiente y homogénea de la información a difundir. Asimismo, se trata de una solución escalable que permitirá integrar en el futuro herramientas de gestión de contenidos y nuevas funcionalidades asociadas.

Por tanto, el suministro propuesto responde a una necesidad real de la entidad, contribuye a unificar los criterios de comunicación institucional, reduce los tiempos de actualización de contenidos y mejora la accesibilidad visual de la información para las personas usuarias, asegurando una comunicación más eficaz, ordenada y alineada con los estándares actuales de señalización digital.

El mencionado objeto del contrato corresponde a los códigos CPV:

- 32321200-1 – “Equipos audiovisuales”.
- 30231310-3 – “Monitores de pantalla plana”.
- 30231300-0 – “Pantallas de visualización”.

- 30231000-7 – “Pantallas de ordenador y consolas”.
- 30200000-1 – “Equipo y material informático”.
- 44212313-6 – “Soportes”.
- 30237260-9 – “Soportes murales para monitores”.

2. Lotes:

No resulta adecuada la división del contrato en lotes, atendiendo a la naturaleza y características del suministro descrito en el apartado primero de la memoria justificativa. El conjunto de bienes a adquirir monitores profesionales, mini PC tipo NUC y soportes de anclaje constituye una **unidad operativa y funcional única**, ya que todos los elementos son necesarios y complementarios entre sí para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de señalización digital en las sucursales de Mutua Intercomarcal.

La adquisición separada de estos componentes supondría una fragmentación artificial del suministro, dificultando la coordinación técnica, la compatibilidad entre los distintos equipos y la correcta integración del sistema en su conjunto. Asimismo, dividir el contrato podría generar diferencias de calidad entre los elementos, mayores tiempos de instalación y un incremento de incidencias técnicas por falta de uniformidad del equipamiento, afectando negativamente a la eficacia del servicio.

Por ello, se considera plenamente justificado que el contrato se configure como un único lote, asegurando así la correcta ejecución del suministro, la homogeneidad técnica del equipamiento y la adecuada implementación del sistema de señalización digital previsto.

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, el importe previsto, y el importe previsto por las modificaciones, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

- Importe total del suministro (IVA excluido)5.975,00 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)5.975,00 €

*La determinación del valor estimado del contrato, se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato la MUTUA INTERCOMARCAL puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, son:

- 1 año inicial del contrato (IVA excluido) 5.975,00 €
- 21% de IVA..... 1.254,75 €

TOTAL, PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA INCLUIDO..... 7.229,75 €

*La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

5. Justificación del precio de licitación:

En la determinación del precio de licitación se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, se ha fijado un precio a tanto alzado tomando como referencia los precios habituales de mercado para suministros de características equivalentes, a partir de un análisis comparativo de mercado basado en la consulta de precios publicados en internet de un total de diez (10) proveedores del sector para cada uno de los elementos objeto del suministro (monitores profesionales, mini PC tipo NUC y soportes de anclaje). Para la determinación del importe de referencia se ha considerado el precio medio obtenido para cada elemento, incorporando los criterios de equivalencia técnica y condiciones de suministro aplicables.

El precio de licitación incluye la totalidad de los costes asociados a la ejecución del contrato y, en particular, los correspondientes al transporte y entrega del equipamiento en las ubicaciones indicadas. Se deja constancia en el expediente de la documentación utilizada como referencia para la determinación del precio (Doc. Anexo_I_Estudio_Mercado_Equipamiento_Audiovisual).

6. Plazo de garantía:

Respecto al plazo de garantía de calidad de los productos objeto de la licitación, el adjudicatario deberá ofrecer una garantía con cualquier defecto en los materiales y en el funcionamiento del conjunto del equipamiento adjudicado (incluyendo materiales y mano de obra a cargo del adjudicatario), por un período mínimo de 2 años a contar desde la fecha de la instalación y desde la firma del acta de recepción/albarán del conjunto del equipamiento.

7. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

8. Plazo de entrega:

El plazo de entrega del suministro será como máximo de 2 semanas a contar desde la fecha de formalización del contrato, tanto para el suministro como para la instalación del conjunto de todos los elementos del contrato.

Este plazo se ha determinado teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, de acuerdo con el artículo 29.1 de la LCSP, con el fin de permitir el cumplimiento del objetivo descrito en el apartado 1 de la presente memoria.

9. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto simplificado abreviado (PASA), de acuerdo con lo previsto en el **artículo 159.6 de la LCSP**, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000,00 euros (IVA excluido), los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y es de interés de la entidad contratante emplear este procedimiento por razones de celeridad, con el fin de disponer en el menor tiempo posible del equipamiento de señalización digital, destinado a las salas de espera de las sucursales de Mutua Intercomarcal indicadas en la memoria.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

10. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

10.1. Solvencia económica y financiera, y técnica y profesional

De conformidad con lo establecido en el **artículo 159.6 letra b) de la LCSP**, se exige a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

11. Previsión de modificaciones:

De acuerdo con el **artículo 204 de la LCSP**, no se prevén modificaciones del contrato.

12. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

13. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental i de otra orden:

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 202 de la LCSP**, como condiciones especiales de ejecución respecto a los aspectos sociales de obligado cumplimiento, se proponen las siguientes:

- a) Condición especial de ejecución de carácter social, la empresa adjudicataria deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la conciliación de la vida personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

Acreditación: A efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial, el contratista deberá presentar, antes de la finalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle las medidas que fomenten la conciliación y la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

- b) Condición especial de ejecución de carácter medioambiental, la empresa adjudicataria deberá presentar la totalidad de los embalajes del suministro objeto del contrato reciclables o reutilizables.

Acreditación: A efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial, el contratista deberá aportar una declaración responsable indicando las medidas adoptadas, sin perjuicio de que se le requiera documentación adicional acreditativa de adoptar dichas medidas medioambientales.

14. Aspectos económicos y técnicos sujetos a negociación/Criterios de adjudicación:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

Criterios de adjudicación	Valoración / Puntos máximos
Criterios evaluables de forma automática	
Oferta económica	80
Oferta técnica objetiva	20
Total	100

Criterios de adjudicación evaluables de forma automática: (máx. 100 puntos).

En virtud de lo dispuesto en el **artículo 146.2 de la LCSP**, para la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se utilizarán las siguientes:

➤ **Oferta económica:**

Se valorará con una puntuación máxima de **80 puntos**, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = oferta económica a valorar

Om= oferta más económica presentada

$P= 80 * (Om/Oa)$

Sin embargo, en caso de que se presenten ofertas con valores que puedan considerarse desproporcionados, no serán excluidas automáticamente. En primer lugar, se dará audiencia al licitador correspondiente para que pueda justificar los términos de su oferta y precisar sus condiciones, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

➤ **Oferta Técnica Objetiva:**

Se valorará con una puntuación de **20 puntos**, la reducción de los plazos de entrega respecto al máximo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. El presente criterio, se valorará según la mejora que el proveedor propone en el plazo de entrega respecto al máximo exigible de 2 semanas (14 días naturales).

La puntuación que obtendrá cada licitador en este criterio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación del licitador} = \left(\frac{\text{Plazo mínimo ofertado}}{\text{Plazo ofertado por el licitador}} \right) \times 20$$

Donde:

- **Plazo mínimo ofertado:** Es el plazo más reducido presentado entre todos los licitadores (mejor plazo en días naturales).
- **Plazo oferta por el licitador:** Es el plazo que presenta cada licitador (plazo ofertado en días naturales).
- **(20) puntos**, es la puntuación máxima otorgable en este criterio de adjudicación.

Justificación: Este criterio permite priorizar aquellas ofertas que contribuyen a una ejecución más ágil del contrato, agregando valor a la capacidad logística del suministro sin comprometer la calidad ni la viabilidad técnica.

Acreditación: Los licitadores deberán aportar una **declaración responsable** relativa al plazo de entrega, firmada electrónicamente por el apoderado de la empresa, que incluya el plazo exacto de entrega ofertado, expresado exclusivamente en días naturales, no pudiendo superar el plazo máximo

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



exigible de 14 días naturales, conforme a lo exigido en el pliego.

El compromiso es vinculante, y el adjudicatario deberá cumplirlo en el plazo expreso en la declaración, en caso de resultar adjudicatario.

En Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Responsable de Sistemas y Seguridad de la Información
Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 39